



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de julio de dos mil nueve, la empresa **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el C. FERNANDO LÓPEZ OCHOA, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 55113002-003-09**, convocada para la **“REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE GUAYMAS EN SU 2DA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce que es ilegal el acta de fallo de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, por medio del cual le fue notificado que se adjudicó a diversa empresa la licitación de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 019 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 2 -**

El accionante exhibió los siguientes documentos: **a)** copia del instrumento notarial número 37,228 otorgado ante la fe del Notario Público No. 68 en Hermosillo, Sonora, Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker; **b)** copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha treinta de junio del año en curso; **c)** copia simple del acta formulada con motivo del fallo de la licitación en cuestión de fecha diecisiete de julio del presente año, y **d)** copia simple del dictamen técnico de adjudicación.

**SEGUNDO.** Por proveído número 115.5.884 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, se previno a la accionante, a efecto de que exhibiera copia certificada del instrumento notarial **37,228** de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, otorgado ante la fe del licenciado Luis Fernando Rubial Coker, Titular de la Notaría Pública número 68 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con que se ostentó, o bien, exhibiera cualquier otro instrumento público, en copia certificada, con el que acreditara tal carácter, apercibido que en caso de no cumplir con lo anterior, se desecharía de plano su escrito de inconformidad.

Mediante el mismo proveído, se requirió a **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, para que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad administrativa informe previo respecto del origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de mérito, estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, datos generales de los terceros interesados y expresara las razones por las que era o no procedente la suspensión, igualmente, para que rindiera su informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General, con fecha cinco de agosto de dos mil nueve, **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el C. FERNANDO LÓPEZ OCHOA, desahogó la prevención hecha por acuerdo 115.5.884, toda vez que exhibió copia certificada del instrumento notarial **37,228** de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, consecuentemente, por proveído número 115.5.911 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve (fojas 117 a 118 inclusive), se admitió a trámite la inconformidad de que se trata.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 3 -**

**CUARTO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.884, la convocante informó mediante oficio recibido el once de agosto de dos mil nueve, que el monto económico de la licitación pública nacional **No. 55113002-003-09**, para la construcción de su objeto corresponde a un importe de \$24'866,813.14; más el Impuesto al Valor Agregado; que el origen de los recursos es del Ramo 12 (Salud) de acuerdo a la publicación del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, sección III, página 70, del Diario Oficial de la Federación, transferidos a los Servicios de Salud de Sonora por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora mediante oficio número 05.06/660/09 de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, mencionó que se llevó a cabo el acto de fallo de la licitación adjudicándose el contrato de obra pública a la empresa **DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, tercero interesado en el expediente en el que se actúa; además, solicitó no suspender el procedimiento en virtud de que se trata de una obra de interés social.

Por tanto, mediante proveído número 115.5.970 de fecha doce de agosto de dos mil nueve, con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, se corrió traslado a la representación legal de la empresa **DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y apartara las pruebas que estimara pertinentes; así mismo, mediante proveído 115.5.995 del trece de agosto de dos mil nueve se determinó no suspender el procedimiento de contratación de mérito.

**QUINTO.** Mediante oficio número SSS-SIS-2009-198 recibido en esta Dirección General el veinte de agosto de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 157 a 160 del expediente en que se actúa.

**SEXTO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el día veintisiete de agosto de dos mil nueve, la inconforme **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, presentó la ampliación de motivos de inconformidad en los términos visibles a fojas 174 a 214 inclusive.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 4 -**

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo número 115.5.1123 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se requirió a **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe circunstanciado de hechos relativo a la ampliación de motivos de inconformidad por parte de la inconforme.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo número 115.5.1160 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, se otorgó derecho de audiencia con la ampliación de los motivos de inconformidad referida, a la empresa tercero interesado, **DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de tres días hábiles compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera.

**NOVENO.** Mediante oficio número SSS-SIS-2009-312 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, recibido el día once siguiente en esta Dirección General, la convocante, **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, rindió informe circunstanciado de hechos requerido mediante acuerdo 115.5.1122.

**DÉCIMO.** Mediante sendos escritos recibidos en esta Dirección General el veinte de octubre siguiente, el C. Jorge Armando Contreras Pérez, en representación de la empresa **DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, compareció en el expediente de mérito en desahogo de los derechos de audiencia otorgados mediante acuerdos números 115.5.970 y 115.5.1160.

**DÉCIMO PRIMERO.** El cuatro de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo número 115.5.1796, esta unidad administrativa proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y por la convocante, y se pusieron las actuaciones a disposición de la inconforme y del tercero interesado por un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos por escrito.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.1835 de once de noviembre de dos mil nueve, esta Dirección General acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 5 -**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con *cargo total o parcial a fondos federales* que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

De la lectura del oficio número SSS-SIS-2009-189 y sus anexos, se advierte que los recursos económicos para la ejecución de la obra pública objeto del procedimiento de licitación impugnado provienen del Ramo 12 (Salud) de acuerdo a la publicación del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, sección III, página 70, del Diario Oficial de la Federación, transferidos a los Servicios de Salud de Sonora por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora mediante oficio número 05.06/660/09 de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve (fojas 125 a 133).

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo** de la licitación **No. 55113002-003-09**, celebrado el **diecisiete de julio de dos mil nueve** (fojas 023 a 024 inclusive), por lo que el término de seis días hábiles previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse transcurrió, en ese orden, del día veinte al veintisiete de julio de dos mil nueve, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el veintisiete de julio del presente año, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de julio, fueron inhábiles, por ser sábado y domingo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 6 -**

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de autos se desprende que **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, participó como licitante en el proceso de licitación **No. 55113002-003-09**, prueba de ello es que presentó proposición según el acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación en cuestión (fojas 20 a 22), y que a su vez, es legalmente representada por el **C. FERNANDO LÓPEZ OCHOA**, firmante de la inconformidad que se atiende, ya que acreditó su representación en términos del instrumento notarial número 37,228, del diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público No. 68 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, presentado junto con su escrito de inconformidad (fojas 097 a 116 inclusive).

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El organismo **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, convocó con recursos federales a la licitación pública nacional número **No. 55113002-003-09** para la obra consistente en **“REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE GUAYMAS EN SU 2DA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**, según consta en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de junio de dos mil nueve.
2. El veintitrés de junio de dos mil nueve, tuvo verificativo la junta de aclaraciones a las bases del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el treinta de junio del presente año (fojas 020 a 022).
4. El diecisiete de julio de dos mil nueve, se emitió acta de adjudicación, concediendo el fallo de la licitación a favor de la empresa **DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, (fojas 023 a 025 inclusive). **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 7 -**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acta de adjudicación que contiene el fallo emitido en el procedimiento de contratación **No. 55113002-003-09.**

**SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del atento estudio, por una parte, del escrito de inconformidad y, por la otra, del escrito que contiene la ampliación de los motivos de inconformidad presentados por la accionante, se desprende que la inconforme expresa los agravios siguientes que se estudian en su conjunto y sintetizan como a continuación se mencionan.

- A)** *El dictamen técnico formulado con motivo del fallo de la licitación impugnada, adolece de la debida fundamentación y motivación, en razón de que no detalla los documentos y el procedimiento que demuestre la forma de la asignación del puntaje total de cada una de las proposiciones.*
- B)** *La empresa DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., incumple con lo establecido en las bases de licitación y el Reglamento de la Ley en la materia concretamente en:*
  - 1.** *El análisis, cálculo e integración del costo horario del equipo "RETROEXCAVADORA CASE 250", ya que no considera el costo de operación.*
  - 2.** *Que no acredita el capital contable mínimo requerido.*
  - 3.** *Que presenta el curriculum de la empresa y del personal técnico con irregularidades y omisiones.*
  - 4.** *Que entre los documentos identificados como AE-5 y AE-12 se presentan algunas incongruencias.*
  - 5.** *Que no acredita la experiencia y capacidad requerida.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

6. *Que no se presentan los estados financieros auditados de los dos ejercicios fiscales anteriores requeridos en bases.*
7. *Que entre los documentos identificados como AT-6 A y AT-5 se presentan algunas incongruencias.*
8. *Que presenta el documento identificado como AE-11 D elaborado de manera equivocada.*
9. *Que en el contenido del documento identificado como AE-5 lo referente a cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y pago de prestaciones, se presentan cantidades inferiores a las que corresponden.*
10. *Que presenta el documento identificado como AE-6 elaborado de manera equivocada.*
11. *Que fueron calculados de manera equivocada los cálculos de ingresos por erogaciones.*
12. *Que en el documento identificado como AE-6 no fueron considerados los ingresos en el análisis y cálculo del factor de financiamiento.*
13. *Que presenta el documento identificado como AE-11 D elaborado de manera equivocada.*
14. *Que en su propuesta no consideró los precios de mercado de la localidad.*

El caso que se atiende, resulta que la empresa Proyectos e Infraestructura del Norte, S.A. de C.V., obtuvo un puntaje menor a la empresa Desarrollos y Obras del Noroeste, S.A. de C.V., razón por la que no resultó ganadora del procedimiento licitatorio, a lo que la inconforme argumenta, entre otros aspectos, que la convocante no se condujo con apego a la legislación aplicable en dictamen técnico y el acto de fallo de la licitación en cuestión.

Ahora bien, en atención al agravio expresado, cuya síntesis se identifica con el inciso **A)** anterior, la inconforme sostiene que la convocante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 38, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina fundado en atención a las siguientes consideraciones.

Para proseguir con el desahogo del agravio expresado, es necesario precisar lo expresado por la convocante en su escrito de impugnación (foja 015).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

*“La convocante incumple con lo establecido en el art. 37 A precitado y en las bases del concurso, cuando en la foja 7 ultimo(sic) párrafo del dictamen técnico de adjudicación, cuando asigna a DESARROLLOS Y OBRAS DEL NOROESTE SA DE CV (sic) puntos por la evaluación del criterio por precio y un total de puntos, sin manifestar con claridad y exactitud como es su obligación a que (sic) criterios o parámetros de los que establece el precitado reglamento le corresponden los puntos que exceden al criterio de precio, mismo que deben ser claramente expresados en cada uno de los criterios y subcriterios relativos a CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y CONTENIDO NACIONAL de su propuesta y al no referirlo nos deja en estado de indefensión jurídica para combatirlos apegados a derecho.”*

De lo anterior se aprecia que, a decir de la inconforme, el dictamen técnico que sirvió de sustento para el acto de fallo en la licitación en cuestión, resulta ilegal toda vez que la convocante inobservó lo dispuesto por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley en la materia.

Al efecto, debe atenderse, en la parte que aquí interesa, el contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en la fecha de publicación de la convocatoria, y el de los artículos 38 y 39 de su Reglamento, que a continuación se reproducen:

***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:***

***Artículo 38.-*** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá **establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas,** dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar (...).

*La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, **el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.***

***Artículo 39.-*** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y



efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades **proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora...**

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:**

**Artículo 38.-** Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

(...).

Cuando exista desechamiento de alguna proposición las dependencias y entidades **deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen. ...**

**Artículo 39.-** El fallo que emitan las dependencias y entidades **deberá contener lo siguiente:**

**I. Nombre del participante ganador y el monto total de su proposición, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior...**"

Ahora bien, el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:  
(...).

**V. Estar fundado y motivado.**

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que las áreas convocantes están obligadas a evaluar que las propuestas de los participantes cumplan con los requisitos y condiciones que se hayan fijado en las bases concursales, por lo que para tal efecto deben establecerse en dichas bases los procedimientos y los criterios claros y detallados para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar; que debe elaborarse un dictamen de la evaluación de ofertas que servirá como base para el fallo, en el que se haga constar, entre otros aspectos, una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el ***análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas***; y que **al fallo** que emitan las dependencias y entidades *debe acompañarse copia del aludido dictamen*, actos que deben cumplir con la exigencia legal de encontrarse debidamente fundados y motivados.

No pasa inadvertido para esta resolutora que en el informe circunstanciado de hechos (fojas 157 a 160 del expediente), la convocante pretendió acreditar que su actuación se apegó a la normatividad de la materia, al aducir: “...*Una vez realizada la evaluación de las propuestas solventes más conveniente para el Estado, se aplicaron los criterios de adjudicación previstos en el Artículo 37- A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado(sic) con las Mismas, mencionado en las Bases de Licitación. ...*”, lo cual es infundado puesto que en el acta de dictamen técnico del procedimiento concursal de que se trata, se advierte que solamente se hizo constar información acerca de los nombres de los licitantes que se dice, cumplieron con los requisitos técnicos y económicos solicitados; la puntuación obtenida y los importes de sus proposiciones; sin embargo, no se expresaron las causas y circunstancias particulares que llevaron a obtener el resultado de puntos de los licitantes, luego entonces, es inexacta la afirmación de la convocante de que en el acto de fallo se emitió el dictamen que sirvió de fundamento para la evaluación y adjudicación del contrato.

Precisado lo anterior, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que de la revisión efectuada a dicho dictamen, se desprende que en el mismo únicamente se asentaron los nombres de los licitantes; importe de sus proposiciones; la puntuación obtenida de los participantes; mientras que en dicho dictamen denominado “**CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**” en el que consta el desglose del puntaje otorgado a las proposiciones, únicamente en cuanto al criterio de PRECIO y el RESULTADO, se indicó simple y llanamente los **puntos asignados** en cada uno de esos rubros, sin haber precisado los criterios de PRECIO, CALIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA y OPORTUNIDAD, el número de obras, monto de las mismas, así como el número de personal con mayor experiencia, documental que en esos términos no satisface los requisitos legales previstos en los artículos 38 de la Ley de la materia, 38 y 39 de su Reglamento, mismos que han



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

quedado transcritos con antelación, los que se reitera, disponen que en el dictamen que se elabore con motivo de la evaluación de las proposiciones deben hacerse contar, entre otros aspectos, **el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas**, siendo el caso que en el dictamen de evaluación que nos ocupa no obra el análisis de cada una de las proposiciones sino solamente su resultado ya que se omitió indicar cuáles son las documentales exhibidas por cada uno de los participantes que fueron objeto de evaluación de los rubros y subrubros **precio, calidad, capacidad técnica y oportunidad**; no se mencionaron las razones por las cuales dichas documentales son acordes con los requerimientos de bases concursales para demostrar tales aspectos, ni el procedimiento empleado en cada caso que arrojó el puntaje asignado a cada rubro y subrubro evaluado, lo que permite arribar a la conclusión de que la evaluación de propuestas y consecuente fallo de adjudicación se emitieron sin ajustarse cabalmente a la normatividad de la materia.

La irregularidad en la evaluación de ofertas se corroborará con lo fundado del agravio expresado, cuya síntesis se identifica con el inciso **B)** anterior, veamos.

La inconforme argumenta que DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., incumplió lo establecido en las bases de licitación, concretamente en el Anexo AE-4, toda vez que en el análisis, cálculo e integración del costo horario del equipo "RETROEXCAVADORA CASE 250", no incluyó el costo de operación.

Al respecto, resulta necesario invocar lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente dispone lo siguiente:

**Artículo 163.- El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.**

**El costo por maquinaria o equipo de construcción, es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo, entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

*El costo por maquinaria o equipo de construcción, se obtiene de la expresión:*

$$ME = \frac{Rhm}{Phm}$$

*Donde:*

*"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.*

*"Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo 68 de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.*

*"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida, el que debe de corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con rendimientos que determinen en su caso los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como, las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.*

*Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria de equipo sin considerar consumibles ni operación.*

Del contenido del artículo transcrito, debemos hacer referencia de su correlativo artículo 175 del mismo ordenamiento que en su parte conducente dicta lo siguiente.

**Artículo 175.-** *El costo por salarios de operación, es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción, por hora efectiva de trabajo.*

Ahora bien, de la simple lectura de la foja que contiene el análisis del "Costo Horario de Equipo" referente a la "RETROEXCAVADORA CASE 250" (foja 1248), se aprecia que DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., incumple con el Reglamento de la Ley en la materia en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

virtud de que simplemente no consideró el COSTO DE OPERACIÓN, luego entonces, es incuestionable que la determinación de esa propuesta como solvente, carece del debido sustento jurídico.

Así las cosas, de la revisión pormenorizada de los análisis de precios unitarios que el tercero interesado acompañó a su propuesta, se desprende que la convocante no verificó que la propuesta de la empresa tercero interesado, DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., hubiere satisfecho el requisito de bases para obtener el análisis del "Costo Horario de Equipo" referente a la "RETROEXCAVADORA CASE 250" (foja 1248) contenida en el Anexo AE4 de la Convocatoria, y por lo tanto, no cumple con los requisitos de la convocatoria, razón por la que esta unidad administrativa determina que la convocante no atendió lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria, que en su parte conducente dispone lo siguiente.

**ARTÍCULO 38.-** *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.*

*Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

*evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.*

....

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

...

...

...

Por lo hasta aquí expuesto, esta resolutoria, con fundamento en el artículo 92, fracción II, y el diverso 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina el agravio expresado por la inconforme **fundado**, toda vez que convocante calificó como solvente la propuesta del tercero interesado cuando ésta no cumplió con los requisitos de la convocatoria, como ha quedado precisado.

**SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución.** Atento el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de** la licitación pública nacional número **55113002-003-09**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, del ordenamiento legal vigente, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el único efecto de que la convocante evalúe nuevamente la propuesta de la ahora inconforme y de DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., y emita un fallo debidamente fundado y motivado, considerando las precisiones formuladas en la presente resolución;** esto es que la propuesta aludida no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 252/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 16 -**

satisfizo lo requerido en las bases de licitación en su anexo AE4, en virtud de que en el análisis del "Costo Horario de Equipo" referente a la "RETROEXCAVADORA CASE 250" no consideró el COSTO DE OPERACIÓN; hecho lo anterior, deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en las bases de licitación, dando a conocer el fallo a las partes involucradas.

Asimismo, por lo que se refiere al o los contratos derivados del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en el artículo 60, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un término de **6 días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos hasta aquí expuestos, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes argumentos que plantea el accionante respecto de la propuesta de la empresa DESARROLLO Y OBRAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., los cuales se sintetizan en el inciso **B)** numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y de manera precisa en el escrito de impugnación, con cuya copia del mismo se corrió traslado a la convocante, porque ello a nada práctico conduciría, al haber quedado demostrado que la evaluación de esa oferta y fallo de adjudicación no se ajustaron plenamente a las disposiciones legales que los rigen, no obstante la convocante deberá tomarlos en consideración al llevar a cabo el acatamiento a la presente resolución, con la finalidad de evitar la interposición de inconformidades como la que se atiende.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que dice:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.** *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte : Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459.*

**NOVENO.** Resulta inatendible lo expuesto por el tercero interesado mediante escrito (fojas 291 a 309), recibido en esta Dirección General el veinte de octubre del año en curso, en razón de que dicho escrito fue presentado fuera del término otorgado para ello mediante acuerdo número 115.5.970 de fecha doce de agosto del año en curso notificado el ocho de octubre siguiente.

Lo anterior es así, puesto que el término de seis días hábiles para desahogar el derecho de audiencia concedido, transcurrió **del nueve al dieciséis de octubre último**, sin contar los días diez y once, por ser días inhábiles, razón por la que al haberse recibido en esta Secretaría **hasta el veinte de octubre** de dos mil nueve como se acredita con el sello de recepción de ésta Dirección General (foja 291), dicho término legal ya había precluido.

La misma suerte corre el derecho de audiencia otorgado a la tercero interesado con motivo de la ampliación de los motivos de inconformidad, es decir, resulta inatendible lo expuesto por el tercero interesado mediante escrito (fojas 397 a 415), recibido en esta Dirección General el veinte de octubre del año en curso, en razón de que dicho escrito fue presentado fuera del término otorgado para la vista mediante acuerdo número 115.5.1160 de fecha dos de septiembre del año en curso notificado el doce de octubre siguiente.

Luego, el término de tres días hábiles para desahogar el derecho de audiencia otorgado, transcurrió **del trece al quince de octubre último**, razón por la que al haberse recibido en esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 18 -

Secretaría **hasta el veinte de octubre** de dos mil nueve como se acredita con el sello de recepción de ésta Dirección General (foja 397), dicho término legal ya había precluido.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2002 que es del tenor siguiente:

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

*La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*

Por lo expuesto, y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. FERNANDO LÓPEZ OCHOA**.

**SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del fallo de diecisiete de julio de dos mil nueve, relativo a la licitación pública nacional número **55113002-003-09**, convocada por **SERVICIOS**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 252/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

DE SALUD DE SONORA, en los términos y para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. En términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 87, fracciones I, II y III, notifíquese personalmente a la inconforme, por oficio a la convocante y por rotulón al tercero interesado toda vez que no señaló domicilio en el lugar de residencia de esta autoridad y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

*(Faint watermark text: Versión Pública)*  
**LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**

*(Faint watermark text: Versión Pública)*  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*(Faint watermark text: Versión Pública)*  
**LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**

PARA: C. FERNANDO LÓPEZ OCHOA.- PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.-

